

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE UN SOFTWARE LABVIEW PARA EL INSTITUT DE FÍSICA D'ALTES ENERGIES (IFAE) NÚM. IFAE-2024/01

PROCEDIMIENTO: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Núm. Expediente: IFAE-2024/01

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es Suministro de un software LabView, para el Institut de Física d'Altes Energies (IFAE).

48461000 paquetes de software analítico o científico.

La definición y características del material que comprende este suministro se ajustarán a las condiciones y requisitos que se expresan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, donde se detallan las necesidades a satisfacer, que tendrá carácter contractual, así como el propio documento en el que se formalice el contrato y el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Las características técnicas del suministro no permiten la división del contrato en lotes.

2. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1. El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública (en adelante, DL 3/2016).
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalidad de Cataluña y de su sector público.
- f) Estatutos de IFAE.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

2.2. El Instituto de Física de Altas Energías (en adelante, IFAE) es un consorcio público y, de acuerdo con el artículo 3.2.b) de la LCSP, tiene la consideración de Administración pública.

- 2.3. De acuerdo con los Estatutos de IFAE, el órgano de contratación es el director.
- 2.4. La información relativa a este procedimiento de contratación puede ser consultada en el perfil del contratante de IFAE (<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ifae>).

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El valor estimado del contrato es de 27.000,00 euros (IVA excluido). Este valor estimado es el resultado de multiplicar las tres anualidades por el valor estimado anual.

Anualidad	Importe máximo
Primer año	9.000,00 €
Segundo año	9.000,00 €
Tercer año	9.000,00 €

El método de cálculo del valor estimado del contrato, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, se determina en base a los precios actuales de mercado.

El presupuesto base de licitación se fija en el importe de 32.670,00, IVA incluido, para los tres años de duración del contrato. Este valor es el resultado de la suma de la base imponible de 27.000,00 €, más el IVA de tipo impositivo del 21%, de importe 5.670,00 €.

El tipo de IVA que corresponde a aplicar es del 21%, o el que se determine posteriormente.

En ningún caso se admitirá una oferta que supere el precio base de licitación, de acuerdo con lo previsto por el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

A la vista de las características del suministro, del precio máximo autorizado, y del plazo fijado para su entrega, se resuelve que el precio de adjudicación NO será en ningún caso objeto de revisión.

El presupuesto base de licitación es el precio máximo que pueden ofrecer los licitadores. El hecho de presentar una oferta económica por encima de este es motivo de exclusión del licitador.

En la proposición del licitador se incluirá, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En caso de no hacerlo así, se entenderá que el importe de la oferta no incluye el IVA.

IFAE ha cumplido todos los trámites para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es el Centro de coste 200 IFAE.

4. PLAZO DE ENTREGA Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El lugar de entrega del suministro será: Institut de Física d'Altes Energies (IFAE) Campus UAB, Edificio Cn, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) Barcelona.

El suministro se realizará de conformidad con las especificaciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que, en caso de ser necesario, incluirá la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha del suministro objeto de la contratación.

El contrato tendrá una duración de tres (3) años.

5. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

De acuerdo con lo que prevé el artículo 106 LCSP no se prevé la obligación de la prestación de garantía provisional para concurrir a la presente licitación.

La garantía definitiva se fija en un 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

Esta garantía debe constituirse a favor del Institut de Física d'Altes Energies (IFAE) y podrá prestarse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP.

La forma de constituir esta garantía, los supuestos de los que responde, la manera de hacerla efectiva, su reposición y devolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 107 a 111 de la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro 1 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato se tramita como procedimiento Negociado sin publicidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 a) 2º de la LCSP. El procedimiento es un negociado sin publicidad debido a que es un suministro que solo puede realizar la empresa National Instruments (NI).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 170.2 de la LCSP, se invitará a una empresa y la negociación con el único participante se producirá en relación a aspectos económicos, el precio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP, el Órgano de contratación acuerda no constituir Mesa de Contratación para la presente licitación mediante procedimiento negociado sin publicidad

7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar conforme a los artículos 65 y 66 de la LCSP, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, en los supuestos que proceda, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP.

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA

No se exige la clasificación. De acuerdo con el artículo 159.6 b) de la LCSP se exime al licitador de acreditar documentalmente la solvencia económica y financiera, no siendo necesaria su inscripción en un Registro Oficial de empresas licitadoras.

9. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

Se establece como único criterio de adjudicación el precio.

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La invitación a participar a la empresa propuesta desde el centro proponente del contrato se realizará, a través del enlace URL generado, en el perfil del contratante (IFAE) la Plataforma de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya <https://contractaciopublica.gencat.cat>.

El candidato deberá preparar y presentar obligatoriamente su oferta de forma telemática a través de la Plataforma mediante la herramienta de Sobre Digital, un único sobre, en el plazo máximo señalado en la invitación cursada.

Una vez acceda a la herramienta web de sobre Digital, la empresa licitadora deberá rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "*Licitación electrónica*" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la que se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

En caso de que algún documento presentado por la empresa licitadora esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, el Órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se deban derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, el Órgano de Contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.

La empresa licitadora podrá presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico. Esta copia será solicitada a la empresa licitadora en

caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados.

En las invitaciones cursadas a través de la Plataforma se indicará el plazo para presentar la oferta inicial y definitiva.

La oferta del candidato invitado deberá ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el candidato del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Los suministros objeto de este contrato deberán ofrecerse por los adjudicatarios debidamente legalizados respecto de los derechos de propiedad intelectual, industrial, comercial, patentes, marcas y cualesquiera otro de naturaleza análoga, siendo por cuenta de aquellos todos los gastos, indemnizaciones que conlleven.

El adjudicatario será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial, comercial e intelectual y deberá indemnizar a la Administración por todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de las reclamaciones relativas a estos conceptos.

Todos los ítems especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas son de cumplimiento obligado, pudiendo determinarse la exclusión de la empresa cuando contravenga o no cumpla alguna de las especificaciones.

11. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La proposición constará de un ÚNICO SOBRE con el siguiente contenido documental:

- a) Oferta. Se ajustará al modelo de la cláusula adicional primera de este pliego de cláusulas administrativas particulares, debidamente cumplimentada.

Se advierte que la falta de alguno de los datos esenciales que contiene el modelo referido, comportará la declaración de exclusión de la presente licitación de acuerdo con aquello que dispone el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

La discrepancia entre el importe presentado en letras y el importe presentado en cifras se resolverá considerando válido el primero.

- b) Declaración responsable según el modelo que consta en la cláusula adicional segunda de este pliego, de acuerdo con lo que dispone el artículo 141.1 LCSP.

En la declaración responsable el licitador indicará que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración y una vez recaiga la propuesta de adjudicación tendrá que acreditar ante el órgano de contratación, y con carácter previo a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el artículo 140 LCSP.

En todo caso, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de la oferta y esta condición ha de subsistir en el momento de perfección del contrato, de acuerdo con lo que dispone el artículo 140.4 LCSP.

Teniendo en cuenta la aplicación meramente supletoria de las normas de procedimiento administrativo común establecida por las actuaciones reguladas por la LCSP, se establece como obligatoria por el licitador la presentación de la documentación fijada a la presente cláusula, sin que se admita la posibilidad de apelar al hecho que alguno o algunos de los documentos exigidos han estado previamente presentados en otro expediente de contratación o de la tramitación de un procedimiento de otro tipo, para justificar su falta de aportación.

12. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN, NEGOCIACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Finalizado el plazo de presentación de la proposición, de acuerdo con los artículos 160 y 170 LCSP se llevarán a término las siguientes actuaciones:

1) Obertura del sobre único: el día y hora indicados en las invitaciones, se llevará a cabo, en acto no público, la apertura del sobre único y de los archivos que este contenga, enviados por medios electrónicos. Esta apertura tendrá lugar mediante la herramienta Sobre Digital de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con los requerimientos que se especifican en las disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima LCSP.

2) Calificación de la declaración responsable. El Servicio de contratación, calificará la declaración responsable. Si observa defectos materiales en la declaración responsable u otra documentación presentada concederá un plazo de tres días naturales porque el licitador los enmiende. Si la declaración responsable contuviera defectos sustanciales o deficiencias materiales no enmendables, se declarará la exclusión de la oferta de la licitación.

El requerimiento previsto en la presente cláusula se efectuará mediante publicación en el Perfil del Contratante de IFAE y se notificará a través de medios electrónicos. El plazo se computará desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el requerimiento objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el Perfil de Contratante. En caso contrario, el plazo se computará desde la recepción de la notificación por parte de la empresa.

La documentación que se tenga que presentar para enmendar los defectos materiales de la declaración responsable tendrá que tener, en todo caso, entrada al registro electrónico del IFAE dentro del plazo otorgado en cada caso.

Atendiendo a la propia naturaleza del plazo, este no podrá ser objeto de ampliación de ningún tipo, y la documentación presentada fuera de plazo no será objeto de consideración por la administración.

3) Seguidamente se llevará a cabo la revisión de la oferta, según el modelo que consta en la disposición adicional primera de este pliego. Si el Servicio de contratación observa defectos materiales o formales se aplicará el criterio del artículo 84 del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas para decidir el rechazo o la admisión de la oferta.

4) El Servicio de contratación realizará la valoración inicial de la proposición, de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos en este pliego, emitiendo documento o informe de valoración.

5) Desarrollo de la negociación con la persona licitadora. La fase de negociación tendrá como objetivo mejorar la oferta presentada por el licitador, y se desarrollará de la siguiente manera:

Primero. - El Servicio de contratación invitará a negociar a la persona licitadora,

indicando el aspecto objeto de negociación establecido en la cláusula 6 de este pliego. La invitación a negociar se cursará a través de la dirección de correo electrónico facilitada por el licitador en su oferta.

Segundo. - La persona licitadora, en el plazo de tres días hábiles, tendrá que contestar ofreciendo mejoras sobre la oferta inicial, o manteniéndose en el término de esta, todo esto en un archivo electrónico firmado con certificado digital dirigido al Servicio de contratación a la dirección de correo electrónico mgracia@ifae.es.

Tercero. - El Servicio de contratación o, en todo caso, el órgano de contratación, concluirá las negociaciones, y elaborará un informe en el que se especificará el resultado obtenido.

6) Petición, recepción y valoración de las ofertas definitivas. Concluida la fase de negociación, el Servicio de contratación establecerá un plazo de tres días hábiles para la presentación de la oferta nueva o revisada, todo esto en un archivo electrónico firmado con certificado digital dirigido al Servicio de contratación a la dirección de correo electrónico mgracia@ifae.es.

Una vez recibida la oferta definitiva, el Servicio de contratación verificará que esta se ajusta a los requisitos mínimos y a todas las exigencias recogidas a los pliegos, la valorará de acuerdo con los criterios de adjudicación, y elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

No se fija ninguna fórmula para determinar si la oferta se encuentra incurso en presunción de anomalía atendida la naturaleza del contrato dado que existe un único operador económico que puede realizar la prestación, la oferta se determinará en la negociación que se lleve a cabo.

La propuesta de adjudicación del contrato no creará ningún derecho a favor de la persona licitadora propuesta, que no lo adquirirá, ante la administración, hasta que no se haya formalizado el contrato.

Dado que de acuerdo con aquello que establece el artículo 151.2 LCSP, los acuerdos de adjudicación tienen que ser motivados, la propuesta del Servicio de contratación, para hacer posible la adopción del correspondiente acuerdo, tiene que incluir, como mínimo, la siguiente información: la identidad del adjudicatario, las características y ventajas de su proposición.

7) Requerimiento documentación. El Órgano de contratación requerirá al licitador que en un plazo de diez (10) días hábiles presente la documentación justificativa que seguidamente se indica. El requerimiento previsto en la presente cláusula se efectuará mediante publicación al Perfil de Contratante del IFAE y se notificará a través de medios electrónicos. El plazo se computará desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el requerimiento objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el Perfil de Contratante. En caso contrario, el plazo se computará desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación efectuará la adjudicación del contrato dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la recepción de la documentación requerida en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150.3 LCSP.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a la empresa licitadora y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que deberá proceder a la formalización del contrato.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización y es un requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

El contrato se formalizará en un documento administrativo en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso que suponga la suspensión de la formalización del contrato.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se llegue a formalizar el contrato en el plazo que fije el IFAE, se podrá exigir a adjudicatario el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b de la LCSP.

La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante.

15. EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará de acuerdo con lo establecido en las cláusulas de este pliego y las del pliego de prescripciones técnicas, y de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de contratación del sector público.

IFAE efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para su correcto cumplimiento.

16. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Por parte de IFAE se designa como responsable del contrato a Cristobal Padilla Aranda, Director de la División Técnica, padilla@ifae.es, a quien corresponde supervisar la ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan.

17. CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de entrega será como máximo de 48 horas a partir de la formalización del contrato, dentro de dicho plazo máximo el software deberá estar operativo.

El plazo de ejecución del contrato será de 36 meses a partir de la fecha de activación del software.

La empresa contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los suministros antes de entregarlos en los términos fijados en esta cláusula, a menos haya incurrido en mora en recibirlos.

La empresa contratista debe realizar el mantenimiento del material suministrado durante la duración del contrato y del plazo de garantía, en los términos establecidos en este pliego, en el

pliego de prescripciones técnicas y las condiciones que establezca IFAE, como consecuencia de la oferta realizada por el contratista en la fase de licitación.

Si se acredita la existencia de vicios o de defectos en los bienes suministrados o en la instalación realizada, IFAE tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los bienes inadecuados, o su reparación si esto es suficiente.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, el órgano de contratación podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 y siguientes de la LCSP.

El órgano de contratación tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas se podrá acordar la imposición de las siguientes penalidades:

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades.

Los importes de las penalidades que en su caso se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos mencionados.

18. RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO.

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el IFAE o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del IFAE.

19. OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

La empresa adjudicataria se obliga a entregar e instalar (en su caso) el objeto de este contrato en el plazo y lugares fijados en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas, en el contrato o según las instrucciones que reciba por parte del IFAE.

La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable

La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP

La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en el que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46 / CE.

La empresa contratista se hará cargo de los gastos de transporte y de personal, y cualquier otra que le sean imputables de acuerdo con la legislación vigente, en especial, las derivadas de la asistencia técnica durante el periodo de garantía.

En su caso, la empresa contratista deberá realizar la formación suficiente al personal que IFAE designe para la correcta ejecución del suministro objeto de este contrato.

20. PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Los licitadores y los contratistas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar y deben actuar para evitar la corrupción en cualquiera de todas sus posibles formas

En este sentido y al margen de aquellos otros deberes vinculados al principio de actuación mencionado en el punto anterior, derivados de los principios éticos y de las reglas de conducta a los que los licitadores y los contratistas deben adecuar su actividad- asumen particularmente las obligaciones siguientes:

- a) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para aquellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social.
- d) No realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.
- e) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- f) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los que tuviera conocimiento.

- g) No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio económico en interés propio.
- h) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones contratadas.
- i) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- j) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan conllevar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

El licitador, contratista y subcontratista, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el anterior apartado por parte del licitador o del contratista, será causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

21. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

La empresa contratista tiene derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por IFAE, en la forma que se determine en el contrato.

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas han de firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se ajustarán a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO / 306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalidad de Cataluña y el sector público dependiente.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

22. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En ningún caso, sin embargo, la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios no previstos en el contrato.

Las modificaciones del contrato no previstas en esta cláusula sólo podrán efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; de lo contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y este pliego.

El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato:

a) Las establecidas con carácter general para todo tipo de contratos del sector público en el artículo 211 LCSP y las específicas del contrato de suministros reguladas en el artículo 306 LCSP.

b) El incumplimiento por parte del contratista y/o de sus subcontratistas de las condiciones especiales de ejecución definidas en la cláusula 25 de este pliego, constituirá causa de resolución del contrato, con los efectos previstos en el artículo 212.1 LCSP.

c) El incumplimiento por parte del contratista y/o de sus subcontratistas de las obligaciones esenciales definidas en la cláusula 26 de este pliego, constituirá causa de resolución del contrato, con los efectos previstos en el artículo 212.1 LCSP.

d) El hecho de cesar unilateralmente en la ejecución del contrato constituirá causa de resolución del contrato.

En caso de resolución del contrato por incumplimiento contractual del contratista tendrá lugar la incautación de la garantía, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 110 LCSP, y los otros efectos jurídicos que resulten oportunos.

25. CESIÓN DEL CONTRATO

No se permite la cesión dado que, por razones técnicas y derechos de exclusiva, no se puede ceder el contrato.

26. SUBCONTRATACIÓN

No se permite la subcontratación debido a las características del objeto del contrato.

27. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato y a plena satisfacción de IFAE.

La recepción del contrato exigirá en todo caso un acto formal y positivo de conformidad en el plazo de recepción establecido en el QR o en el PPT y, en todo caso, si no se establece, en el mes siguiente a la realización del objeto del contrato y se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, debido a su estado, los bienes no pueden ser recibidos debe dejarse constancia en el acta de recepción y la Administración debe dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue bienes nuevos de acuerdo con el contrato.

28. PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de garantía de 3 años a contar desde la entrega y recepción del suministro.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de los que resulten inadecuados o su reparación si es suficiente.

Durante este plazo de garantía la empresa contratista tiene derecho a ser oída sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, y existe la presunción de que la reparación o

reposición no es suficiente, el órgano de contratación puede rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que se haya abonado.

29. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación de este contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso potestativo de reposición contra el órgano de contratación o bien recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Bellaterra, 25 de enero de 2024.



Eugenio Coccia
Director del IFAE

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (Sobre único)

El/La Sr./Sra. _____, mayor de edad, residente en _____, con domicilio en _____, titular del NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de _____, con domicilio en _____ y con CIF núm. _____, enterado del CONTRATO DEL SUMINISTRO DE UN SOFTWARE LABVIEW PARA EL INSTITUT DE FÍSICA D'ALTES ENERGIES (IFAE) NÚM. IFAE-2024/01 se compromete a realizar-lo, con sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, por el precio total de _____ € (en letra y cifra), de los cuales _____ € corresponden a la base imponible y _____ € corresponden a la cuota de IVA, según el tipo impositivo vigente del 21 %. Este precio corresponde a los cuatro años de duración del contrato.

Fecha y firma del licitador

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

MODELO DE DECLARACIÓN DE RESPONSABLE (Sobre único)

El/La Sr./Sra. _____, mayor de edad, residente en _____, con domicilio en _____, titular del NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de _____, con domicilio en _____ y con CIF núm. _____.

MANIFIESTA

- a) Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- b) Que cuenta con la adecuada capacidad.
- c) Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- d) Que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 LCSP.
- e) Que asume íntegramente el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares, el contenido del pliego de prescripciones técnicas y el contenido de la proposición económica presentada conjuntamente con esta declaración responsable en el sobre único.
- f) Que a efectos de comunicaciones se designa la siguiente dirección de correo electrónico y teléfono móvil:

Correo electrónico: _____

Teléfono móvil: _____

